



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230001900
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Solicitante: GLORIA INES RAMIREZ
Acreedores: BAYPOR COLOMBIA
BANCO SUDAMERIS
SUCCOOP
LEXCOOP
RED SUELVA MOVISTAR
COLOMBIA TEL MOVIL
COOVESTIDO
CONALCE
COONSEC
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
HUBER BEJARANO
COMERCIALIZADORA LUIMER
BP SURTICREDIT

As

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 367

La Representante Legal de la sociedad Red Instantic S.A.S. (RED SUELVA INSTANTIC S.A.S.), mediante escrito que antecede, confiere poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto, mandataria judicial quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado, y de una revisión a las piezas procesales, claramente observa el Despacho que al momento de proferir el auto admisorio se omitió incluir en el mismo, a todos los acreedores que de conformidad con la Constancia expedida por el Centro De Conciliación De la Fundación Paz Pacifico, hicieron parte de la negociación de deudas.

En tal virtud, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá dicha falencia, teniendo para todas las actuaciones procesales, desde el auto interlocutorio No. 570 del 10 de abril de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, como acreedores a BAYPOR COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, SUCCOOP, LEXCOOP, RED SUELVA MOVISTAR, COLOMBIA TEL MOVIL, COOVESTIDO, CONALCE, COONSEC, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, HUBER BEJARANO, COMERCIALIZADORA LUIMER y BP SURTICREDIT.

Ahora, con respecto a la solicitud de reconocerle personería jurídica a la mandataria judicial de la sociedad RED INSTANTIC S.A.S. (RED SUELVA INSTANTIC S.A.S.), el despacho no accederá a ella, toda vez que no acredita la representación legal de la entidad otorgante.

Seguidamente la Auxiliar de la Justicia designada en el cargo de Liquidadora, solicita requerir a la deudora para que se le cancele el valor por concepto de los honorarios en este estadio señalados.

Frente a la petición mentada, se observa que la designada dentro del término concedido para presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor insolvente, aun no lo ha presentado, haciéndose necesario, en vista que el término para rendir el inventario finiquito, requerirla para que lo allegue al correo electrónico del Despacho dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Y a la vez se requerirá a la deudora, para que acredite al Despacho el pago de los honorarios a la Liquidadora designada, concediéndole para ello, el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Seguidamente en escritos que anteceden, la deudora solicita la suspensión de los descuentos del salario efectuados al interior del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira Valle distinguido bajo el radicado 765204003004-2018-00168-00.

Vista la petición de la acreedora, y hecho el respectivo examen a los procesos procedentes de otros Despachos Judiciales, se pudo verificar que el cursado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira Valle distinguido bajo el radicado 765204003004-2018-00168-00, no ha sido remitido a esta agencia judicial, razón por la cual al momento no resulta procedente ordenar la suspensión de la medida de embargo elevada.

No obstante a lo anterior, se oficiará al honorable Juzgado, informándole para los efectos legales, que mediante auto interlocutorio No. 568 del 10 de abril de 2023, este despacho judicial declaro la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la ley 1564 de 2012, a fin de que se sirva remitir todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora GLORIA INES RAMIREZ identificada con la cedula No. 31.271.355, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieran decretado en éstos, sobre los bienes de la deudora los cuales deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial.

Posteriormente, la entidad COOPERATIVA antes SUCOOP ahora MULTIACTIVA AVANTICOOP, confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, a quien de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso se le reconocerá personería para actuar de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

Finalmente fue arrimado por parte del Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca – Cali, solicitud de entrega de títulos, radicada por el mandatario judicial de la parte actora Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 16-2017-530, la cual será despachada desfavorablemente, toda vez que dichos dineros hacen parte de la masa de los activos del insolvente.

Basten las anteriores consideraciones para que esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de Interlocutorio No. 570 del 10 de abril de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de tener como acreedores a BAYPOR COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, SUCOOP, LEXCOOP, RED SUELVA MOVISTAR, COLOMBIA TEL MOVIL, COOVESTIDO, CONALCE, COONSEC, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, HUBER BEJARANO, COMERCIALIZADORA LUIMER y BP SURTICREDIT, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de reconocer personería jurídica a la doctora FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, por lo expuesto en el cuerpo de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la doctora PATRICIA OLAYA ZAMORA, designada en calidad de liquidadora en el presente asunto, con el objeto que proceda a dar cumplimiento al inventario y avalúo de los bienes del deudor insolvente que se le encomendó en el presente proceso de liquidación patrimonial, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a la requerida para que proceda a allegar la experticia de que trata la presente providencia dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la deudora señora GLORIA INES RAMIREZ para que acredite al Despacho el pago de los honorarios a la Liquidadora designada, concediéndole para ello, el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de requerirse de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Negar la solicitud de suspensión de embargo efectuada por la deudora, por lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: INFORMAR Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira Valle, para los efectos legales, que mediante auto interlocutorio No. 568 del 10 de abril de 2023, este despacho judicial declaro la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la ley 1564 de 2012, a fin de que se sirva remitir todos los procesos ejecutivos que existan en contra de la deudora GLORIA INES RAMIREZ identificada con la cedula No. 31.271.355, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieran decretado en

éstos, sobre los bienes de la deudora los cuales deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor Jairo Pérez Arias portador de la T.P. No. ° 48.008, del C. S. de la J., para actuar en representación de la COOPERATIVA antes SUCOOP ahora MULTIACTIVA AVANTICOOP, en calidad de acreedor en este asunto, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOVENO: NO acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitada por el mandatario judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente, por lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 03 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria